TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

REFERENCIA:	GRADO DE CONSULTA DE SENTENCIA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	18001410500120140013601 **N. I.290**
DEMANDANTE:	ANA GEORGINA MANJARREZ Y OTRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES.

Florencia Caquetá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a resolver la solicitud que el pasado 15 de diciembre de 2021, se recibió -vía correo electrónico- por parte de este Despacho, a través de la cual la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, las señoras ANA GEORGINA MANJARREZ y BETTY DÍAZ en el proceso de la referencia, solicitó IMPULSO PROCESAL en el presente asunto, con el fin de que se le brinde información sobre el turno en que se encuentra para ser fallado el presente asunto, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en este Despacho desde el 24 de mayo de 2018 en grado de consulta, donde no se ha resuelto la misma, tratándose de una prestación económica de sobrevivencia reconocida a la parte actora, quien no devenga ninguna otra prestación o salario para su sostenimiento, por ello, se hace necesario informar a la actora del estado de su proceso, continuar con el trámite de la presente actuación y priorizar en razón a dicha manifestación este asunto, a fin de evitar una vulneración de derechos fundamentales.

Entonces, teniendo en cuenta que dentro del término de la ejecutoria del auto emitido el veinticinco (25) de mayo del año en curso, mediante el cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta, no fueron solicitadas la práctica de pruebas por las partes y que no se advierte necesario su

decreto oficioso, sería del caso, proceder a fijar fecha para escuchar en alegatos a las partes y resolver el recurso, de no ser, porque, se hace necesario dar aplicación al numeral 1 del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 "*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".*

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante que, el expediente ingresó a este Despacho el veinticuatro (24) de mayo del dos mil dieciocho (2018), para decidir sobre el GRADO DE CONSULTA, encontrándose en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible en su orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad, por lo tanto, a la fecha no se ha proferido decisión de fondo.

Asimismo, que el fallo no se proferido de manera oportuna debido a la cantidad de asuntos a cargo, ya que, al no encontrarse esta Corporación especializada por áreas, se resuelven de manera permanente asuntos que requieren prioridad como son las acciones constitucionales y procesos ordinarios del área penal con personas privadas de la libertad o próximos a prescribir; pero que por tratarse este de un proceso que resolvió reconocer una prestación económica de sobrevivencia a la parte actora, de quien señala la apoderada, no devenga ninguna otra prestación o salario para su sostenimiento, aun cuando no se encuentra en turno para

fallar se priorizara su trámite, a fin de evitar una vulneración de derechos fundamentales.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el primer inciso del numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 el cual precisa que: *"Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia por escrito"*, **CÓRRASE** traslado a las partes para alegar.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:
Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c164fb5296818528e7f41f1940350b9f80ec9cf93eb066d4104e1893b92272**
Documento generado en 11/11/2022 09:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica